

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10485.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.VOCALES:####, en representacion de la Asociacion FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representacion de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicie Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en: Solicita la portabilidad a otra operadora por falta de presentacion del servicio contratado, ya que de los 600 megas contratados no llegaban mas de 10 megas.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito.La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamacion, que consta por escrito en el expediente y solicita: "dejen de reclamarme cantidad alguna o en su defecto me documenten la misma y que se cancelen mis datos de los archivos de la operadora y de los ficheros de solvencia patrimonial".En su escrito de fecha 20 de diciembre de 2021 refiere: "me reclaman facturas desde septiembre de 2019 a noviembre de 2020, es decir, la operadora ha estado emitiendo facturas, todas ellas impagadas, durante 14 meses . Se puede comprobar que no hay consumo alguno, lo que demuestra que solicité la baja"La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamacion, manifestando: #### realizara sus mejores esfuerzos para que el cliente disponga de la maxima velocidad posible, técnicamente, con la modalidad del Servicio de Acceso a Internet que le corresponda y en el caso que nos ocupa, la ####, contrat6 para la linea ####, el servicio de Internet Fibra 100 + linea. En este sentido, les confirmamos que, no se recibio notificaci6n de lentitud en relacidi6n al servicio contratado, por parte de la abonada. Por otro lado, les indicamos que, el proceso de baja con numeracion portada, es el proceso por el que el abonado de una numeracion portada causa baja en el operador que le provee el servicio (operador receptor final) sin solicitar simultaneamente el alta del servicio en otro operador conservando la numeraci6n. El proceso se inicia con la solicitud por parte de un abonado titular de

Comunidad de Madrid

numeración portada de baja del servicio telefónico al operador actual, que es el operador receptor, quién deberá comunicar esta circunstancia al operador propietario del bloque de numeración (operador inicial) al que está asignada dicha numeración. En virtud de lo mencionado anteriormente, la línea ##### figura portada a otro operador. En este sentido, les señalamos que, en el momento del alta de una línea con una nueva numeración con otro operador, es necesario que el titular del servicio se comunique con ##### por alguna de las vías establecidas, para solicitar la baja administrativa del servicio y así rescindir el contrato. Todo ello de acuerdo a las condiciones generales del contrato. A este respecto, les señalamos que, no consta petición de baja de la línea ##### por parte de la titular y en fecha 04/11/2020, ##### procedió a aplicar la baja por impago de las facturas emitidas desde el 20/09/2019. Por lo expuesto anteriormente, ##### considera desestimar la reclamación formulada por #####, ya que no consta notificación de lentitud por parte de la abonada y también, puesto que la línea ##### no figura portada y Jazztel no tiene constancia de solicitud de baja por parte de la titular y entiende, por lo tanto, correctos los cargos emitidos hasta la fecha de baja efectiva por impago de facturas. Asimismo, en calidad de servicio, ##### ha anulado un importe total de 156,57 euros (impuestos incluidos), en relación a los cargos por no devolución de los equipos de Fibra, correspondiente a la factura de fecha 20/01/2021, que constaba pendiente de pago-

Tras el ajuste realizado, existe un importe pendiente de pago a favor de ##### de 440,09 euros (impuestos incluidos), correspondiente a la devolución de las facturas emitidas del 20/09/2019 al 20/11/2020, de las que adjuntamos copia para su conocimiento, en relación a las cuotas de los servicios contratados para la línea #####, hasta la fecha de baja. Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITA: Tenga por presentado este escrito, y en su vista, tenga por evacuado el traslado conferido por la Junta Arbitral Regional de Consumo de Madrid, por #####. Y se acuerde, en caso de continuación del proceso y celebración de la vista arbitral, conforme a las presentes alegaciones, la emisión de LAUDO DESESTIMATORIO en la reclamación planteada y asimismo, se acuerde el pago del importe de 440,09 euros (impuestos incluidos), que la abonada debe a mi representada por tratarse de una deuda cierta, vencida y exigible. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncie emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral, atendiendo a la falta de consumo y a la baja del servicio desde el 20/09/2019, ESTIMA TOTALMENTE las pretensiones del reclamante, declarando que no tiene deuda alguna con la mercantil, dándole de baja en su caso de cualquier fichero de solvencia patrimonial y de crédito. Así mismo, se DESESTIMA las pretensiones de la mercantil con respecto a la deuda de 440,09 € solicitada, al no estar acreditado su origen. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre



Comunidad de Madrid

cuestiones no susceptibles de arbitraje Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion

de errores y de aclaración en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefalados al principio.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefalados al principio.